

DECRETO N° 28.736

//sario, agosto 5 de 1963

I VISTO:

QUE la observación diaria y la experiencia recogida por los órganos de competencia específica en la materia, han permitido comprobar que numerosos establecimientos que actúan en el Municipio con la denominación de "boites", desarrollan actividades irregulares en pugna con las autorizadas, de modo expreso, en los permisos de habilitación otorgados para cada caso;

QUE los procedimientos cumplidos por las reparticiones policiales y comunales ponen de relieve que, bajo esa calificación de "boites" se encubren comercios ilícitos vinculados a actividades que convierten a esos centros nocturnos en antros de corrupción y vicio;

QUE los hechos expuestos, constituyen un atentado contra las buenas costumbres y socavan las bases mismas del fundamento moral de la sociedad;

QUE es obligación del poder comunal la defensa de la moralidad pública como condición de convivencia social y de preservación del sentimiento ético de la comunidad;

QUE, en consecuencia, resulta necesario e ineludible la adopción de las medidas encaminadas a evitar actividades que solamente pueden tener acogimiento en individuos proclives a desviaciones morales pero que contrarían los sentimientos de la colectividad;

POR ELLO, atento lo preceptuado por el art. 40°, inc. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro. 2.756 y sus modificatorias ,-

**EL COMISIONADO MUNICIPAL
DECRETA, CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ART.1°.- SUPRIMESE de la Ordenanza Nro. 1.550/61, el rubro de negocio de "boite", quedando a partir de la fecha eliminado el mismo y sin efecto todas las disposiciones de esa Ordenanza que se refieren a ese tipo de negocio.

ART.2°.- DEJASE expresamente establecido que, en lo sucesivo, solamente se otorgarán permisos para el funcionamiento de "cabarets", "night clubs" y "confiterías bailables", con sujeción a las disposiciones respectivas que

DECRETO N.º 28.732

//rigen para cada uno de esos tipos de negocio.

ART.3.- La DIRECCION GENERAL DE BROMATOLOGIA Y POLICIA MUNICIPAL, adoptará las providencias necesarias para la inmediata, plena y efectiva vigencia del presente Decreto-Ordenanza.

ART.4.º.- DESE oportuna cuenta al H. CONCEJO DELIBERANTE.

ART.5.º.- COMUNIQUESE, publíquese y dése al R.M.-

Luis Beltramo

DR. LUIS BELTRAMO
COMISIONADO MUNICIPAL

Jose Eduardo Lopez Roldan
DR. JOSE EDUARDO LOPEZ ROLDAN
SECRETARIO DE GOBIERNO, CULTURA Y ASISTENCIA SOCIAL



Rosario, 5 de agosto de 1963.

Cumplido según circular 167.-